

Bogotá, 29 de marzo de 2023

Doctor  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Presidente de la Cámara de Representantes  
Congreso de la República.

29 MAR 2023

*Constaneda*  
*12:00pm*  
Referencia: **Proposición de archivo.**

Respetado Doctor Racero:

Por medio de este documento, como Representantes a la Cámara del Congreso de la República, presentamos a usted proposición de archivo del Proyecto de Ley N° 037 de 2021 Cámara *"Por medio de la cual se autoriza la adopción desde el vientre materno, se crea el Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo en Crisis o No Deseado y se dictan otras disposiciones"*.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### I. PROPOSICIÓN

Archívese el Proyecto de Ley N° 037 de 2021 Cámara *"Por medio de la cual se autoriza la adopción desde el vientre materno, se crea el Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo en Crisis o No Deseado y se dictan otras disposiciones"*.

#### II. JUSTIFICACIÓN

- Vulneración sobre la autonomía corporal y autodeterminación reproductiva de las mujeres: No se están proponiendo más opciones para que las mujeres decidan, sino coartando la decisión de las mujeres en decidir si quieren llevar a término un embarazo, dar a luz y el ejercicio de la maternidad. Además, la adopción desde el

vientre materno permitiría libremente que terceros traten de imponer, coaccionar, intimidar y amenazar a las gestantes para que escojan la adopción desde el vientre como una "mejor" opción en comparación con la IVE, incluso si esto significa sacrificar sus derechos fundamentales.

- Barreras de acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo: Este proyecto de ley se enfoca en pretender crear otra alternativa para las mujeres, niñas y adolescentes que tienen un embarazo no deseado. Pero no toma en cuenta que dentro del marco de la despenalización del aborto en Colombia, además de la posibilidad de abortar hasta la semana 24 de gestación, se encuentran las causales las cuales responden a proteger la mujer de eventos que amenazan su salud física, psicosocial y emocional, y los derechos fundamentales.

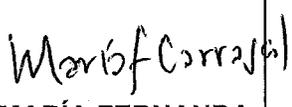
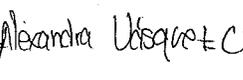
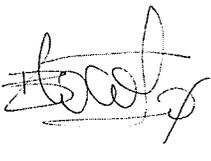
La adopción desde el vientre propuesta: i) no garantizarán la disponibilidad de la IVE en todo el territorio nacional, y en cualquier etapa del embarazo, al considerar que la adopción desde el vientre materno debe superponerse sobre la IVE, mostrando equivocadamente que se debe proteger de forma incondicional el derecho a la vida desde la concepción sacrificando los derechos fundamentales de las mujeres; ii) aumentando el estigma y desconocimiento alrededor de este derecho pues se enmarcará la adopción desde el vientre como la mejor "alternativa" y la IVE la peor; y iii) obstaculizarán el deber de suministrar información oportuna, suficiente, adecuada, imparcial, libre de violencias, intimidación y coacciones en materia reproductiva dado que confundiría a las mujeres y a los prestadores de salud sobre el ejercicio de este derecho. Lo anterior, es de vital importancia en un contexto de barreras estructurales de acceso a la IVE en la que se encuentran las mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad en Colombia.

El proyecto de ley podría vulnerar también los derechos a la salud (art. 48)- en especial el derecho a la salud sexual y reproductiva- la vida (art. 11) la dignidad humana (Art. 1 C. Pol) de las mujeres, adolescentes y las niñas . La educación (art 67 CP), la igualdad (art 13 CP), el libre desarrollo de la personalidad de las personas gestantes (art 16 CP), la información (art 24 CP). El proyecto de ley es una vulneración a la vida y a la salud de las mujeres por cuanto podría significar la imposición de la adopción del vientre materno como alternativa a la IVE suponiendo el sacrificio de los derechos fundamentales, llevando en muchos casos a las mujeres a realizarse abortos inseguros que ponen en riesgo su salud y su vida.

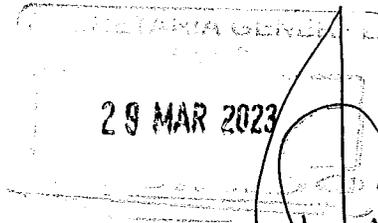
- Vulneración de la libertad de conciencia: La alternativa de la adopción desde el vientre materno puede significar que terceros intimiden, coaccionen, violenten y amenacen a las mujeres, niñas y adolescentes que no desean continuar con un embarazo por estar dentro de una o varias de las causales despenalizadas. Por ello, lo propuesto por el proyecto de ley vulnera el derecho a la libertad de conciencia (art.18) porque aunque esté fundado en una religión en específico, se observa que impide la libertad de decisión, ideas y comportamientos basados en la moral propia de las gestantes y teniendo en cuenta las múltiples barreras existentes para acceder

a servicios de salud reproductiva, no es posible desconocer el riesgo que supone la adopción desde el vientre como la única opción que se proporcionará por terceros involucrados en la prestación de servicios de acompañamiento y salud, convirtiéndola en otra barrera inconstitucional en el ejercicio al derecho a la IVE.

Cordialmente,

 <b>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL</b> Representante a la Cámara por Bogotá	 <b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara por Antioquia	 <b>MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO</b> Representante a la Cámara por Tolima	 <b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL</b> Representante a la Cámara por Bogotá
 <b>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS</b> Representante a la Cámara por Risaralda	 <b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá	 <b>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca	 <b>ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN</b> Representante a la Cámara por Bogotá
 <b>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA</b> Representante a la Cámara por Bogotá	 <b>SUSANA GÓMEZ CASTAÑO.</b> Representante a la cámara por Antioquia.	 <b>Germán Gómez López</b> Representante a la Cámara ATLÁNTICO.	





ART 3

REPETIDA

12.01.23

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 037 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se autoriza la adopción desde el vientre materno, se crea el Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo en Crisis o No Deseado y se dictan otras disposiciones", así:

**Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 66 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia –, el cual quedará así:

**Artículo 66. Del Consentimiento.** El consentimiento es la manifestación informada, libre y voluntaria de dar en adopción a un hijo o hija por parte de quienes ejercen la patria potestad ante el Defensor de Familia, quien los informará ampliamente sobre sus consecuencias jurídicas y psicosociales. Este consentimiento debe ser válido civilmente e idóneo constitucionalmente. Para que el consentimiento sea válido debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que esté exento de error, fuerza y dolo y tenga causa y objeto lícitos.
- b) Que haya sido otorgado previa información y asesoría suficientes sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión.

Es idóneo constitucionalmente cuando quien da el consentimiento ha sido debida y ampliamente informado, asesorado y tiene aptitud para otorgarlo. Se entenderá tener aptitud para otorgar el consentimiento un mes después del día del parto o durante el periodo de gestación **para el caso de adopción desde el vientre materno** otorgándole **En cualquiera de los casos, se le otorgará a** la madre la opción de un acompañamiento médico y psicológico.

A efectos del consentimiento para la adopción, se entenderá la falta del padre o la madre, no solamente cuando ha fallecido, sino también cuando lo aqueja una enfermedad mental o grave anomalía psíquica certificada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

No tendrá validez el consentimiento que se otorgue en relación con adoptantes determinados, salvo cuando el adoptivo fuere pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o que fuere hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante.

Quien o quienes expresan su consentimiento para la adopción podrá revocarlo dentro del mes siguiente a su otorgamiento y el consentimiento del hijo que está por nacer podrá revocarlo hasta un mes después del parto.

Los adolescentes **y niñas menores de 14 años** deberán recibir apoyo psicosocial especializado por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que puedan permanecer con su hijo o hija, o para otorgar el consentimiento libre e informado. El consentimiento del padre, o madre **o tutor del** menor de dieciocho (18) años tendrá validez si se manifiesta con el lleno de los requisitos establecidos en el presente artículo. En este caso estarán asistidos por sus padres, o personas que los tengan bajo su cuidado y por el Ministerio Público.

  
**OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena





## JUSTIFICACIÓN

La proposición está encaminada a precisar que la aptitud para otorgar el consentimiento **durante el periodo de gestación** SÓLO es aplicable para el caso de adopción desde el vientre materno o aquellos que están por nacer en concordancia con el espíritu de la Ley y en aras de evitar confusiones o conflictos normativos.

Por otro lado, se especifica que tanto adolescentes como niñas menores de 14 años deberán recibir apoyo psicosocial por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, bien sea para la toma de decisión de permanecer con su hijo(a) o para otorgar el consentimiento libre e informado para darlo en adopción. Además, se incluye la figura del tutor, toda vez que esta la figura que la norma ha desarrollado con el fin de nombrar un representante legal a un menor cuyos padres por algún motivo han perdido su patria potestad o no la pueden ejercer.

Adicionalmente, va en concordancia con lo dispuesto al final del inciso que reza "...En este caso estarán asistidos por sus padres, **o personas que los tengan bajo su cuidado** y por el Ministerio Público". (Negrilla propia)

C

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy auditing of the accounts.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary research involved direct observation and interviews with key stakeholders, while secondary research focused on reviewing existing literature and industry reports.

The third section provides a comprehensive overview of the findings. It highlights several key trends and insights that emerged from the data analysis. These findings are crucial for understanding the current market landscape and identifying potential opportunities for growth.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the research findings. These suggestions are designed to help the organization optimize its operations, improve its financial performance, and stay competitive in a rapidly changing market.

C

C

-----

PROYECTO DE LEY 037 de 2021

PROPOSICIÓN DE SUSPENSIÓN

NEGADA

De acuerdo con el artículo 103 de la Ley 5 de 1992 suspéndase el debate del proyecto de Ley 037 de 2021 para que se conforme una comisión accidental que permita evaluar diversas posturas y, sobre todo, integrar el contenido, resolución y exhortos de la Sentencia 055 de 2022 de la Corte Constitucional de Colombia.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

SI	NO
43	81

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL  
Representante a la Cámara por Bogotá

Hayleidy Suarez  
29/03/23  
12:14h



Subcomisión



Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena

## PROPOSICIÓN

Aplazar la discusión del proyecto y crear Subcomisión para el estudio Técnico, Científico y Sociológico del Proyecto de Ley 037 de 2001 Cámara ***“Por medio de la cual se autoriza la adopción desde el vientre materno, se crea el Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo No Deseado y se dictan otras disposiciones”***

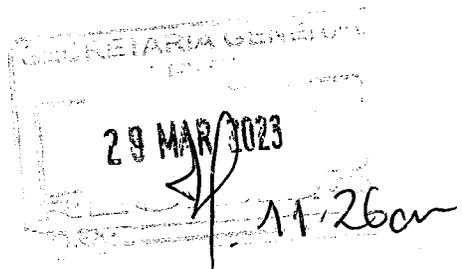
Basado en los siguientes presupuestos:

“De conformidad con el artículo 44 de la Constitución son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Gozan también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Esta misma disposición sostiene, que los niños deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Este artículo le impone a la familia, a la sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, al tiempo que establece como principio general que los derechos de los niños prevalecerán sobre los derechos de los demás y que serán considerados fundamentales para todos los efectos, exigiendo privilegiar y asegurar su ejercicio y goce con total plenitud.”

Existen números casos de menores que han sido abusadas, muchos de los cuales son perpetrados por sus padres, en este caso, surgen varias dudas al respecto del articulado del proyecto; como el hecho de las niñas menores de 14 años, que pueden haber sido objeto de violación o acto sexual abusivo, en muchos de los casos, hasta los mismos padres son responsables de esos abusos, ***¿quiénes darían el respectivo consentimiento, qué papel jugaría la Fiscalía, las entidades a cargo de este tipo de situaciones? La protección especial de los niños y la prevalencia de sus derechos, representan verdaderos valores y principios que no solo están llamados a irradiar la expedición, interpretación y aplicación de todas las normas de justicia imputable a los menores, sino también a orientar la promoción de políticas y la realización de acciones concretas dirigidas al logro de su bienestar físico, moral, intelectual y espiritual; entendiendo dicho bienestar como una de las causas finales de la sociedad y del Estado, y como un objetivo del sistema jurídico, cosa que no se ve reflejada en este proyecto***

Atentamente

  
OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA  
C.C. 7.602.985 expedida en Santa Marta  
Celular: 3004819444





29 MAR 2023

Proposición Proyecto de Ley 037 de 2021

*"Por medio de la cual se autoriza la adopción desde el vientre materno, se crea el programa nacional de asistencia médica y psicológica para mujeres en estado de embarazo en crisis o no deseado y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 1° del presente proyecto de Ley:

**Artículo 1°. Objeto de la ley.** El objeto de la presente ley es autorizar la adopción desde el vientre materno, ~~en casos de adopción al interior de Colombia~~, otorgando alternativas a las mujeres que se encuentren en estado de embarazo en crisis o no deseado. De igual forma se crea el Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo en Crisis o No Deseado.

Esta ley no tiene por objeto autorizar ni regular la maternidad subrogada.

El cual se propone de la siguiente manera:

**Artículo 1°. Objeto de la ley.** El objeto de la presente ley es autorizar en el territorio nacional la adopción desde el vientre materno, otorgando alternativas a las mujeres que se encuentren en estado de embarazo en crisis o no deseado. De igual forma se crea el Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo en Crisis o No Deseado.

Esta ley no tiene por objeto autorizar ni regular la maternidad subrogada.

  
Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



**ALVARO  
RUEDA**  
CONGRESISTA POR SANTANDER

## JUSTIFICACIÓN

Se considera la presente proposición por motivos de redacción que permitan darle mayor claridad al objeto del presente proyecto de ley.

Proposición Proyecto de Ley 037 de 2021

*"Por medio de la cual se autoriza la adopción desde el vientre materno, se crea el programa nacional de asistencia médica y psicológica para mujeres en estado de embarazo en crisis o no deseado y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el inciso segundo del artículo 3° del presente proyecto de Ley:

**Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 66 de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia -, el cual quedará así:

(...)

Es idóneo constitucionalmente cuando quien da el consentimiento ha sido debida y ampliamente informado, asesorado y tiene aptitud para otorgarlo. Se entenderá tener aptitud para otorgar el consentimiento ~~un mes después del día del parto o~~ durante el periodo de gestación otorgándole a la madre la opción de un acompañamiento médico y psicológico.

El cual se propone de la siguiente manera:

**Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 66 de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia -, el cual quedará así:

(...)

Es idóneo constitucionalmente cuando quien da el consentimiento ha sido debida y ampliamente informado, asesorado y tiene aptitud para otorgarlo. Se entenderá tener aptitud para otorgar el consentimiento **inclusive** durante el periodo de gestación otorgándole a la madre la opción de un acompañamiento médico y psicológico.

**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

## JUSTIFICACIÓN

Se considera se debe modificar el inciso segundo del artículo 3 del presente proyecto de Ley, puesto que no se encuentra justificación para que se mantenga un límite temporal de (1 mes) para otorgar el consentimiento cuando el adoptado ya ha nacido, si ya se cuenta con la nueva posibilidad de otorgar el consentimiento inclusive durante el periodo de gestación, por lo que no existe razón de ser de tal diferenciación.

De permanecer el artículo como se encuentra en el texto formulado para segundo debate existiría una desigualdad en el derecho de ser adoptado y contar con una familia entre un niño que está por nacer, frente a un niño que tiene menos de 1 mes de haber nacido, puesto que la norma específica que solo es posible otorgar el consentimiento un mes después del día del parto o durante el periodo de gestación.



ART 3

**GERMÁN ROZO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C 29 de marzo de 2023

29 MAR 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **artículo 3°** del **Proyecto de Ley N° 037 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se autoriza la adopción desde el vientre materno, se crea el Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo en Crisis o No Deseado y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

**“Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 66 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia –, el cual quedará así:

**Artículo 66. Del Consentimiento.** El consentimiento es la manifestación informada, libre y voluntaria de dar en adopción a un hijo o hija por parte de quienes ejercen la patria potestad ante el Defensor de Familia, quien los informará ampliamente sobre sus consecuencias jurídicas y psicosociales. Este consentimiento debe ser válido civilmente e idóneo constitucionalmente. Para que el consentimiento sea válido debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que esté exento de error, fuerza y dolo y tenga causa y objeto lícitos.
2. Que haya sido otorgado previa información y asesoría suficientes sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión.

Es idóneo constitucionalmente cuando quien da el consentimiento ha sido debida y ampliamente informado, asesorado y tiene aptitud para otorgarlo. Se entenderá tener aptitud para otorgar el consentimiento un mes después del día del parto o durante el periodo de gestación otorgándole a la madre la opción de un acompañamiento médico y psicológico.

A efectos del consentimiento para la adopción, se entenderá la falta del padre o la madre, no solamente cuando ha fallecido, sino también cuando lo aqueja una enfermedad mental o grave anomalía psíquica certificada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

No tendrá validez el consentimiento que se otorgue en relación con adoptantes determinados, salvo cuando el adoptivo fuere pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o que fuere hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante.

Quien o quienes expresan su consentimiento para la adopción podrá revocarlo dentro del mes siguiente a su otorgamiento y el consentimiento **respecto** del hijo que está por nacer podrá revocarlo hasta un mes después del parto.

Los adolescentes deberán recibir apoyo psicosocial especializado por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que puedan permanecer con su hijo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68



**GERMÁN ROZO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

*o hija, o para otorgar el consentimiento libre e informado. El consentimiento del padre o madre menor de dieciocho (18) años tendrá validez si se manifiesta con el lleno de los requisitos establecidos en el presente artículo. En este caso estarán asistidos por sus padres, o personas que los tengan bajo su cuidado y por el Ministerio Público”.*

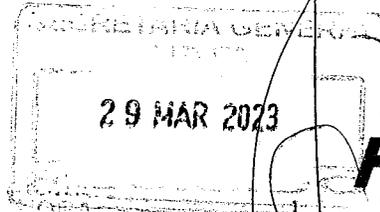
Cordialmente,

  
**GERMÁN ROZO ANÍS**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Arauca

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68

ART 3.



Aval Parcial

M:30am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 037 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se autoriza la adopción desde el vientre materno, se crea el Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo en Crisis o No Deseado y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia –, el cual quedará así:

Artículo 66. Del Consentimiento. El consentimiento es la manifestación informada, libre y voluntaria de dar en adopción a un hijo o hija por parte de quienes ejercen la patria potestad ante el Defensor de Familia, quien los informará ampliamente sobre sus consecuencias jurídicas y psicosociales. Este consentimiento debe ser válido civilmente e idóneo constitucionalmente. Para que el consentimiento sea válido debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que esté exento de error, fuerza y dolo y tenga causa y objeto lícitos.
- b) Que haya sido otorgado previa información y asesoría suficientes sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión.

Es idóneo constitucionalmente cuando quien da el consentimiento ha sido debida y ampliamente informado, asesorado y tiene aptitud para otorgarlo. Se entenderá tener aptitud para otorgar el consentimiento un mes después del día del parto o durante el periodo de gestación **para el caso de adopción desde el vientre materno** otorgándole **En cualquiera de los casos, se le otorgará a** la madre la opción de un acompañamiento médico y psicológico.

A efectos del consentimiento para la adopción, se entenderá la falta del padre o la madre, no solamente cuando ha fallecido, sino también cuando lo aqueja una enfermedad mental o grave anomalía psíquica certificada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

No tendrá validez el consentimiento que se otorgue en relación con adoptantes determinados, salvo cuando el adoptivo fuere pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o que fuere hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante.

Quien o quienes expresan su consentimiento para la adopción podrá revocarlo dentro del mes siguiente a su otorgamiento y el consentimiento del hijo que está por nacer podrá revocarlo hasta un mes después del parto.

Los adolescentes **y niñas menores de 14 años** deberán recibir apoyo psicosocial especializado por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que puedan permanecer con su hijo o hija, o para otorgar el consentimiento libre e informado. El consentimiento del padre, o madre **o tutor del** menor de dieciocho (18) años tendrá validez si se manifiesta con el lleno de los requisitos establecidos en el presente artículo. En este caso estarán asistidos por sus padres, o personas que los tengan bajo su cuidado y por el Ministerio Público.

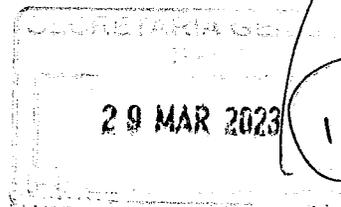
OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena

C

C

C

ART 5.  
Aca  
12:28p



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

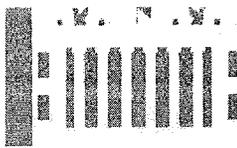
**MODIFÍQUESE** el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 037/21 Cámara "por medio de la cual se autoriza la adopción desde el vientre materno, se crea el Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo en Crisis o No Deseado y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 5°. Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo en Crisis o No Deseado.** Créese el Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo en Crisis o No Deseado, el cual será liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y que brindará asistencia médica y psicológica gratuita a las mujeres que se encuentren en estado de embarazo no deseado o en crisis. **En el marco de este programa se prestará la asistencia para todas las mujeres en estado de embarazo en crisis o no deseado, mostrando las diferentes alternativas existentes en el marco jurídico colombiano.**

El programa deberá ser implementado con la asistencia de las Secretarías de Salud de las Entidades Territoriales, o quien haga sus veces, y deberá materializarse en políticas públicas de acompañamiento a las mujeres en estado de embarazo en crisis o no deseado y a las familias adoptantes.

El Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo en Crisis o No Deseado emitirá un sistema de alertas entre las Instituciones prestadoras de Salud, Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Educativas, Personerías, Procuradurías delegadas, alcaldías municipales, y demás entidades interesadas, para monitorear posibles casos de embarazos en crisis o no deseados y brindar la información clara y oportuna sobre **todas las alternativas existentes para las personas embarazadas, incluida** la adopción en el vientre materno.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentará este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA  
GIRALDO BOTERO**  
*Congresista*

Agradezco su atención.

*Carolina Giraldo B*

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Risaralda



**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**  
Representante a la Cámara por el Vaupés  
Hugo Danilo Lozano Pimiento

29 MAR 2023

Art 5.  
Hugo L.  
I.A.L.D.  
11-21-23

**PROPOSICION ADICION**

**Proposición Adición al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 037 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se autoriza la adopción desde el vientre materno, se crea el Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo No Deseado y se dictan otras disposiciones".**

El cual quedara así:

**Artículo 5°. Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo en Crisis o No Deseado.** Créese el Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo en Crisis o No Deseado, el cual será liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que brindará asistencia médica y psicológica gratuita a las mujeres que se encuentren en estado de embarazo no deseado o en crisis. En el marco de este programa se prestará la asistencia para las mujeres en estado de embarazo en crisis o no deseado que decidan dar en adopción al menor no nacido y post parto hasta un año.

El programa deberá ser implementado con la asistencia de las Secretarías de Salud de las Entidades Territoriales, o quien haga sus veces, y deberá materializarse en políticas públicas de acompañamiento a las mujeres en estado de embarazo en crisis o no deseado y a las familias adoptantes.

El Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo en Crisis o No Deseado emitirá un sistema de alertas entre las Instituciones prestadoras de Salud, Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Educativas, Personerías, Procuradurías delegadas, alcaldías municipales, y demás entidades interesadas, para monitorear posibles casos de embarazos en crisis o no deseados y brindar la información clara y oportuna sobre la alternativa de la adopción en el vientre materno.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentará este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

**HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO**  
REPRESENTANTE A LA CAMARA  
DEPARTAMENTO DEL VAUPES





JORGE RODRIGO TOVAR  
CÁMARA DE PAZ 2022-2026

29 MAR 2023

ART 2

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including a circled '1' and the name '12.03.23'.

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **PARÁGRAFO** al **ARTÍCULO 2º** del **PROYECTO DE LEY NO. 037 DE 2021 CÁMARA** “Por medio de la cual se autoriza la adopción desde el vientre materno, se crea el Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo en Crisis o No Deseado y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 63 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia –, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DE LA ADOPCIÓN.** Sólo podrán adoptarse los menores de 18 años declarados en situación de adoptabilidad o aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres, incluidos aquellos que están por nacer, caso en el cual sólo procederá la adopción dentro del territorio nacional.

Si el menor tuviere bienes, la adopción se hará con las formalidades exigidas para los guardadores.

La adopción desde el vientre materno confiere el estado de hijo al adoptado, con las condiciones previstas en este Código, y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen. El adoptado tiene en la familia adoptiva los mismos derechos y obligaciones de todo hijo.

Parágrafo. Una vez agotados los procedimientos establecidos para la adopción desde el vientre, el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto de Bienestar Familiar, reglamentarán una cuota mensual de sostenimiento económico que estará a cargo de los padres adoptantes, para el sostenimiento de la madre gestante únicamente durante el tiempo del embarazo, siempre y cuando presente condiciones socioeconómicas vulnerables.

Del Honorable Congresista,

**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Calle 7 B-68 Edificio Marco del Congreso oficina 4306-4315  
B3 ul Jorge-rodrigo-tovar@congreso.gov.co | jorgerodrigotovar.com  
@jorgerodrigotovar | jorgerodrigotv | jorgerodrigotv



29 MAR 2023

ART. 3

C

Proposición Proyecto de Ley 037 de 2021

*"Por medio de la cual se autoriza la adopción desde el vientre materno, se crea el programa nacional de asistencia médica y psicológica para mujeres en estado de embarazo en crisis o no deseado y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el inciso quinto del artículo 3° del presente proyecto de Ley:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia -, el cual quedará así:

(...)

Quien o quienes expresan su consentimiento para la adopción podrá revocarlo dentro del mes siguiente a su otorgamiento y el consentimiento del hijo que está por nacer podrá revocarlo hasta un mes después del parto.

El cual se propone de la siguiente manera:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia -, el cual quedará así:

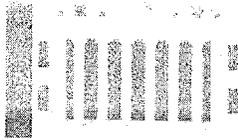
(...)

Quien o quienes expresan su consentimiento para la adopción podrá revocarlo dentro del mes siguiente a su otorgamiento; en cuanto al consentimiento sobre el hijo que esta por nacer, podrá revocarlo hasta un mes después del parto.

  
Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

## JUSTIFICACIÓN

Consideramos que, con la presente modificación de redacción, se aporta más claridad al inciso quinto del artículo 3 del presente proyecto de Ley.



**CAROLINA  
GIRALDO BOTERO**  
Congresista

ART 4 (

N.A

### PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 037/21 Cámara "por medio de la cual se autoriza la adopción desde el vientre materno, se crea el Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo en Crisis o No Deseado y se dictan otras disposiciones"

~~Artículo 4°. Principio de Celeridad. El procedimiento de adopción del hijo o hija que se encuentre por nacer tendrá prioridad frente a los demás procesos de adopción en aquellos casos de embarazo en crisis o no deseado y en razón a la vulnerabilidad del menor.~~

Agradezco su atención.

*Carolina Giraldo B*

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Risaralda

29 MAR 2023

12:57 PM





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el artículo 1 del proyecto de ley 037 de 2021**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<b>Artículo 1º. Objeto de la ley.</b> El objeto de la presente ley es autorizar la adopción desde el vientre materno, en casos de adopción al interior de Colombia, otorgando alternativas a las mujeres que se encuentren en estado de embarazo en crisis o no deseado. De igual forma se crea el Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo en Crisis o No Deseado. Esta ley no tiene por objeto autorizar ni regular la maternidad subrogada.	<b>Artículo 1º. Objeto de la ley.</b> El objeto de la presente ley es autorizar la adopción desde el vientre materno, en casos de adopción al interior de Colombia, otorgando alternativas a las mujeres que se encuentren en estado de embarazo en crisis o no deseado. De igual forma se crea el Programa Nacional de Asistencia Médica y Psicológica para Mujeres en Estado de Embarazo en Crisis o No Deseado. <del>Esta ley no tiene por objeto autorizar ni regular la maternidad subrogada.</del>

Cordialmente:

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

31 MAY 2023  
JL 232

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

